

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0277

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, en el artículo 278 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: *“Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*
- Que,** con Acuerdo No. 00188, de 28 de agosto de 2007, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA” LTDA., con domicilio en la cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001319, de 23 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0177, de 24 de junio de 2019, este Organismo de Control resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA, por haber incurrido en lo dispuesto en los numerales 11) y 12) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I; así como designar al señor Mauricio Alexander Redín Muñoz como liquidador de la Entidad;
- Que,** conforme se desprende del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-146, de 11 de noviembre de 2020, se desprende que mediante oficio ingresado a este Organismo de Control con *trámite No. SEPS-UIO-2020-001-048655 de 28 de septiembre de 2020*, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando los documentos previstos para el efecto; complementando información mediante Trámite No. SEPS-CZ7-2021-001-006462, de 28 de enero de 2021;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego de análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *“(…) 3 CONCLUSIÓN:- En base a la información remitida por el liquidador y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA EN LIQUIDACION, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir las obligaciones existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de su personalidad jurídica de la entidad, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 278 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV y en concordancia con el artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097.- 4. RECOMENDACIÓN: (….) Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Esperanza Ltda. en Liquidación, con RUC 1792178924001, y su exclusión del Catastro Público (….)”;*

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2020-1990, de 18 de noviembre de 2020, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-146, y recomienda: “(...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...);”
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2043, de 24 de noviembre de 2020; y, alcance contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0310, de 05 de febrero de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala en lo principal que: “(...) la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Esperanza Ltda. en liquidación, ha finalizado (...);” por lo que concluye y recomienda: “(...) esta Intendencia, aprueba el Informe Final remitido por el Liquidador; y, a la vez solicita (...) disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...);”
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0806, de 16 de abril de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0806, el 16 de abril de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792178924001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la

cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Mauricio Alexander Redín Muñoz como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0177; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de mayo de 2021.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO